

# Flash Impositivo

# Noticias nacionales

Disposición 19/2019 – Subsecretaría De Facilitación Del Comercio (B.O. 06/05/2019) Emisión de certificados de origen. Exportaciones con destino a Brasil o Uruguay. Reglamentación.

Se reglamenta lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 519/2018 (referente a la emisión de certificados de origen digital) para las exportaciones destinadas a la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay.

En efecto, la referida Disposición estipula que, ante situaciones o casos de fuerza mayor, caso fortuito o por requerimiento del país de destino, las entidades habilitadas para la emisión del Certificado de Origen Digital podrán emitir el mismo en formato papel, previa autorización de la Dirección de Origen de Mercaderías de la Subsecretaría de Facilitación del Comercio. Para ello la entidad emisora deberá informar con carácter de declaración jurada las razones de la solicitud y detallar la siguiente información: a) fabricante, productor final o exportador de la mercadería e información de contacto; b) denominación de la mercadería; c) número de despacho correspondiente a la operación; d) razón de fuerza mayor o caso fortuito invocado o requerimiento del país de destino, debidamente fundado.

Una vez emitido el Certificado de Origen en soporte papel, la entidad emisora deberá informar a la citada Dirección, el número y fecha de emisión del mismo.

Vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4475/2019 – AFIP (B.O. 06/05/2019) Régimen de Envíos en Consignación. Resolución 4627/80- ANA y su modificatoria.

Se dispone el procedimiento para el registro y tramitación de las destinaciones bajo el Régimen de envíos en consignación, el cual, se contempla en el Anexo que forma parte de la norma en comentario. Asimismo, se establece que el citado régimen aplica para toda aquella mercadería comprendida en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) que revista la condición de “Argentina, Nueva sin Uso”, y siempre que no se encuentre alcanzada por alguna prohibición, suspensión o régimen particular.

En lo que respecta al procedimiento es de resaltar que la norma de referencia establece como novedad que al momento de la oficialización, el exportador deberá presentar en carácter de documentación complementaria, una copia autenticada del

contrato de consignación, donde figuren las obligaciones, términos y condiciones de la operación. En caso de inexistencia de un contrato, el mismo se podrá salvar a través de un procedimiento específico que acredite la existencia del acuerdo de voluntades entre las partes.

Por otra parte, la Resolución en referencia incluye en el punto 2 del Anexo VIII de la Resolución 2147/2006 (referente a la importación temporaria de mercaderías para perfeccionamiento industrial) los subregímenes de retorno de exportación en consignación (IC41/IC44/IC45) para cancelar las destinaciones de importación a consumo y estipula los derechos y tributos que deberá cancelar a tal efecto.

Finalmente, se deroga el Anexo III de la Resolución 4627/ 1980 y su modificatoria, y la Resolución 3293/1984.

Vigencia: A partir del primer día hábil administrativo del tercer mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades nacionales

## Resolución General 4476/2019 – AFIP. (B.O. 06/05/2019)

Destinaciones simplificadas de importación y exportación. Su digitalización y guarda.

Se establece la obligatoriedad de digitalización y guarda de documentación a través de un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSDA) para las destinaciones simplificadas de importación y exportación, que se documenten por los subregímenes detallados en el Anexo I de la citada medida (EXRS/DIS1/DIS4/DIS5).

Previamente a la referida Resolución, la guarda de documentación para los subregímenes indicados podía ser de manera particular (auto-archivo) o a través de los PSDA.

La distribución de la documentación aduanera para su archivo, resguardo y digitalización entre los PSDA se realizará conforme a lo establecido en el Anexo II de la citada Resolución.

Vigencia: A partir del primer día hábil administrativo del mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución General 4477/2019 - AFIP (B.O 06/05/2019) Régimen de facilidades de pago. Obligaciones

vencidas hasta el 31/01/2019, inclusive. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.

Se establece un Régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones impositivas, adeudadas al 31 de enero de 2019, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

El régimen previsto comprende todas aquellas deudas impositivas y previsionales y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.

Adicionalmente, se prevén ciertas exclusiones de carácter objetivas y subjetivas enunciadas en la norma de referencia,

### Condiciones de los planes de facilidades de pago.

Asimismo, los planes de facilidades de pago tendrán un pago a cuenta según el siguiente detalle:

- Del 1% de la deuda consolidada para las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de contribuyentes mipymes (inscriptos en el registro) y monotributistas.
- Del 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada según se trate de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social para el resto de los contribuyentes.

### Adhesión, requisitos y formalidades.

Para la adhesión a los mencionados planes de facilidades de pago se deberá:

- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.
- Declarar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitaran los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

### Ingreso de las cuotas.

En relación a las cuotas, se establece el carácter mensual de estas debiendo ser de un valor igual o superior a \$1.000, venciendo la primera de ellas el día 16 de septiembre del 2019.

La tasa será fija para la primera cuota del mes de septiembre de 2019, y luego, los

# Novedades nacionales

subsiguentes meses serán variables. Las mismas se actualizarán por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y las siguientes, que serán publicadas en la página WEB de AFIP.

Según la fecha de acogimiento del plan (en el mes de mayo, junio o julio del 2019) se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento para todos los contribuyentes, siendo a un cuarto, un tercio o a un medio, respectivamente. Para los planes consolidados en el mes de agosto del 2019, no recibirá una reducción.

## Caducidad, causas y efectos

La caducidad de los planes se realizará cuando se adeude la cancelación de 3 cuotas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas, o por la falta de ingreso de la o las cuota/s cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

## Beneficios

La cancelación de deudas en los términos del régimen de facilidades de pago, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos, habilita al responsable para:

- a. Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- b. Considerar regularizado el importe adeudado.

## Refinanciación de planes vigentes

Se establece la posibilidad de realizar una refinanciación de planes de facilidades de pago por deudas vencidas al 30 de septiembre del 2018.

Para ello, se determinará un pago a cuenta y se recalcularan las cuotas que se adeudan. Debiendo estar pagas todas las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación.

## Vigencia

Las disposiciones de la norma en comentario tendrán vigencia a partir del día de la fecha (06.05.2019) y resultarán de aplicación conforme el siguiente detalle:

- a. Plan de facilidades de pago para

PYMES, Pequeños Contribuyentes y Autónomos: desde el 15 de mayo del 2019 hasta el 31 de agosto del 2019, ambos inclusive.

- b. Plan de facilidades de pago para el resto de los contribuyentes (excepto Pequeños Contribuyentes y Autónomos que hayan solicitado planes con un pago a cuenta del 20%): desde el 15 de mayo del 2019 hasta el 25 de junio del 2019.
- c. Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes: desde el 1 de junio del 2019 hasta el 31 de agosto del 2019.

Decreto 332/2019 – (B.O. 06/05/2019) Tasa estadística. Alícuota. Importación para consumo y las destinaciones suspensivas de importación temporaria. Modificación.

Se modifica la alícuota de la tasa de estadística en 2,5% (previamente era de 0,5%) para las destinaciones definitivas de importación para consumo y las destinaciones suspensivas de importación temporal. Esta nueva alícuota se aplicará hasta el 31 de diciembre del 2019.

De igual manera, la norma en comentario deja sin efecto diversas excepciones a la aplicación de la referida tasa, las que estuvieren contempladas en el artículo 2º

# Novedades nacionales

del Decreto 389/1995, los Decretos 37/1998 y 108 /1999, los artículos 26 y 27 del Decreto 690/2002 y el artículo 4º del Decreto 1330/2004, quedando sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2019.

Vigencia: A partir del 7 de mayo de 2019.

Finalmente, el Decreto citado en su Anexo I establece los montos máximos a cobrar en concepto de dicha tasa, tal y como figura a continuación:

Operaciones de Importación – Base imponible	Monto máximo a percibir en concepto de tasa de estadística
menor a USD 10.000	USD 150
entre USD 10.000 y USD 100.000	USD 2.500
entre USD 100.000 y USD 1.000.000	USD 25.000
entre USD 1.000.000 y USD 5.000.000	USD 125.000
mayor a USD 5.000.000	USD 125.000

Vigencia: A partir del 7 de mayo de 2019.

Decreto 280/2019 (B.O. 07/05/2019)  
Derecho de exportación. I  
Operaciones de micro, pequeñas y medianas empresas desgravadas.

Se establece que desde la entrada en vigencia del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2020, se desgrava del derecho de exportación fijado por el Decreto 793/2018, a las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) definidas en el artículo 2º de la Ley 24.467, que excedan, en términos FOB a las realizadas por cada empresa en el año calendario inmediatamente anterior.

Asimismo, se dispone que se entenderá por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) aquellas que al momento de acceder a la referida exención se encuentren inscriptas en el registro de Empresas MiPyMEs.

Adicional a ello, el referido Decreto indica que las MiPyMEs accederán al citado beneficio siempre y cuando las exportaciones que hayan realizado en el año anterior no hubieren excedido los USD 50.000. 000 (cincuenta millones de dólares estadounidenses).

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efecto para las exportaciones que se realicen a partir de dicha fecha.

Decreto 335/2019 (B.O. 07/05/2019)  
Operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Desgravación.

Se establece que la desgravación dispuesta por el artículo 1º del Decreto 280/2019 se aplicará solo para las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se encuentran listadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Asimismo, el referido Decreto establece límites en lo que respecta al monto anual sujeto a dicha desgravación, tal como figura a continuación:

- Para los sujetos que hayan realizado exportaciones en el año calendario inmediato anterior, el monto anual sujeto a desgravación no podrá superar los USD 600.000 (seiscientos mil dólares estadounidenses).
- Para los sujetos existentes al momento de la publicación del presente Decreto, que no hayan realizado exportaciones en el año calendario inmediatamente anterior, el monto anual sujeto a desgravación no podrá superar los USD 300.000

# Novedades nacionales

(trescientos mil dólares estadounidenses).

Cuando se superen los parámetros anteriormente indicados, la desgravación procederá, respecto de la operación, por la parte que corresponda.

Por otra parte, la norma de referencia estipula que las exportaciones que sean efectuadas por cuenta y orden de terceros no serán consideradas para el beneficio de desgravación estipulado por el Decreto 280/2019.

Además, cuando la realidad económica indique que el exportador no es el real destinatario de la desgravación, la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), procederá a liquidar el tributo omitido, más sus intereses y aplicar las sanciones que correspondieren.

Finalmente, el presente Decreto deroga los artículos 3º y 5º del Decreto 289/2019.

Vigencia: A partir al día siguiente de su publicación y surtirán efecto para las operaciones de exportación que se registren a partir de mayo 8 de 2019.

**Resolución General 4467/2019- AFIP (B.O 07/05/2019) Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitud de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General 2000/2006-AFIP y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Por medio de la norma en comentario, se establecen modificaciones sobre la Resolución 2000/2006-AFIP y subsiguientes, que se refiere al régimen de devolución del impuesto al valor agregado para los exportadores y asimilables.

Como una de las principales modificaciones, se establece que los exportadores de servicios a los efectos de acceder al reintegro del impuesto al valor agregado, deberán informarse de sus incumplimientos y/o deudas liquidadas y exigibles relacionadas con sus deudas impositivas y/o provisionales, así como con los incumplimientos y/o deudas vinculadas al régimen de determinación e ingreso establecido por la Resolución N° 4400 (derechos de exportación de servicios).

Para ello, los exportadores de servicios deberán ingresar a la página web de la AFIP, seleccionando la opción "Recupero de IVA por exportaciones – Detalle de incumplimientos de obligaciones tributarias" y registrar su conformidad o no,

respecto al incumplimiento exhibido y obtener la respectiva constancia. Este trámite deberá cumplirse dentro de los 6 (seis) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la presentación de los documentos para solicitar el reintegro.

En caso en que el solicitante no se encuentre conforme respecto al detalle de incumplimientos, deberá concurrir ante la dependencia en un plazo no mayor a los 2 (dos) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su reclamo ante la indicada dependencia, siguiendo el procedimiento ya establecido en la Resolución 2000/2006-AFIP. Es de resaltar que, en caso de no conformidad, la norma estipula que no se reconocerán intereses al contribuyente por el tiempo que disponga la administración para revisar dicha inconformidad manifestada por el usuario.

Si, por el contrario, el exportador registra conformidad en lo que respecta al reconocimiento de la deuda registrada en las bases de datos de la AFIP, esto implicará que si el mismo tiene deuda en concepto de derechos de exportación de servicios, la misma deberá cancelarse conforme a lo establecido en el artículo 9º de dicha Resolución, es decir, deberá cancelar dicha obligación conforme a la liquidación que arroje el sistema en este concepto.

# Novedades nacionales

Vigencia: A partir del 1º de julio de 2019

Aplicación: para todas aquellas presentaciones originales y/o rectificativas que se interpongan a partir de la vigencia establecida

**Decreto 338/2019 (B.O. 08/05/2019)  
Reintegro a la Exportación. Sector automotriz.**

Se adecuan los niveles de Reintegro a la Exportación (R.E) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) relativas al sector automotriz, acorde a lo indicado en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

En efecto, para dichas posiciones arancelarias se re establece un nivel de R.E Intrazona del 6,5%. Es de resaltar, que previamente este nivel había sido reducido al 2% y por medio de la norma de referencia se re establece el nivel anterior.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4478/2019-AFIP (B.O 09/05/2019) Impuesto a las Ganancias. Dividendos y utilidades asimilables. Régimen de retención. Resolución General 3674/2014-AFIP. Su sustitución.**

Se establece un nuevo procedimiento a aplicar para la determinación e ingreso de las retenciones del Impuesto a las Ganancias que se practiquen sobre los dividendos y utilidades asimilables que se paguen o sean puestos a disposición de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior. Entre las disposiciones establecidas destacamos lo siguiente:

- Deberán actuar como agentes de retención las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades asimilables. Asimismo, las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión deberán retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago o distribución de las utilidades cuando el monto de este rescate y/o pago o distribución estuviera integrado por los dividendos y utilidades comprendidos.
- En relación al importe a retener, la determinación del mismo se realizará aplicando sobre los dividendos y utilizados las alícuotas que, según el período fiscal en que se generen, se indican a continuación:

- I. Períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive: 7%
  - II. Períodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, inclusive: 13%.
- Cuando los beneficiarios de las rentas sometidas a retención sean sujetos residentes en el país, las retenciones respectivas deberán informarse e ingresarse con unos códigos determinados observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos para el Sistema de Control de Retenciones (SICORE).
  - En el caso de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones, previstos para el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)
  - Por otra parte, las retenciones sobre dividendos y utilidades asimilables que hubieran sido practicadas con anterioridad a la vigencia de la norma en comentario, podrán informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan

# Novedades nacionales

en el mes de junio de 2019, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE) y Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), de acuerdo con los procedimientos establecidos en la norma en comentario informándolas en el período mayo de 2019, consignando como fecha de retención el 31 de mayo de 2019 y utilizando el respectivo código.

Por último, se deja sin efecto la Resolución General 3674/2014-AFIP.

Vigencia: A partir del décimo día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4479/2019- AFIP (B.O 09/05/2019) Régimen de facilidades de pago. Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales. Saldos resultantes de declaraciones juradas. Resolución General 4057-E/2017-AFIP. Norma modificatoria y complementaria.

Se dispone una tasa preferencial de interés mensual de financiamiento equivalente al 2,5% para los sujetos que adhieran durante el mes de junio de 2019 al régimen de facilidades de pago a efectos de regularizar el saldo resultante de las declaraciones juradas anuales -originarias o rectificativas- del período fiscal 2018 de

los Impuestos a las Ganancias - incluido el impuesto cedular-, y sobre los Bienes Personales, correspondientes a las personas humanas y sucesiones indivisas. Asimismo, en relación al impuesto cedular, se podrá regularizar el saldo generado por el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos, entre otros.

Resolución General 3/2019- C.A.C.M 18.7.77 (B.O 10/05/2019) Presentación de declaración jurada CM05. Período Fiscal 2018. Prórroga.

Se establece que el vencimiento para la presentación anual de la declaración jurada - F.CM05 -, correspondiente al período fiscal 2018 operará el día 28 de junio de 2019, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Decreto 155/2019 (B.O 06/05/2019)  
Régimen de participación cultural. Ley 6026. Reglamentación.

Se aprueba la reglamentación de la Ley 6026, la cual creó el régimen de participación cultural destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales. Entre las disposiciones reglamentadas, destacamos:

- Los aportes efectuados por los patrocinadores a los proyectos culturales presentados por personas jurídicas beneficiarias del Régimen en comentario, con excepción de aquellos categorizados de inclusión social, están compuestos por:
  - A) La fracción del aporte imputable como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al esquema establecido en el artículo 17 de la Ley 6.026.
  - B) La fracción del aporte no imputable como un pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

- En el plazo de 30 días hábiles, a partir del vencimiento de cada período fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas debe comunicar a la Autoridad de Aplicación, los montos equivalentes al 0,5% y al 1,5% del total percibido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de establecer el monto total anual assignable al Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución 367/2018-L (B.O 06/05/2019) Consenso Fiscal 2019. Aprobación.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 13 de septiembre de 2018, el cual como Anexo forma parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 23/2019-DGR (B.O 03/05/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias. Resolución

General 42/2017-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 42/2017-DGR excluyendo del Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREEB) a los siguientes ingresos:

1. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de IVA.
2. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
3. Los Créditos Hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar en todas sus modalidades.

# Novedades provinciales

4. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Por otra parte, se encuentran excluidas del régimen en comentario hasta el 30/12/2019 y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario, las siguientes operaciones:

1. Las Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina pre paga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenados por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales por accidente.
11. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las

cuentas bancarias.

Por último, se crea un Régimen de Información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de las operaciones exceptuadas en el párrafo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los Contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREEB . El modo, contenido y formato estará definido en el instructivo aprobado por la Resolución General 104 de la Comisión Arbitral y la oportunidad se fijara en el calendario de vencimientos del sistema SIRCREEB.

## PROVINCIA DE CHACO

Ley 2993-F (B.O 12/04/2019) Convenio de Asistencia Financiera. Aprobación.

Se aprueba el Convenio de Asistencia Financiera, suscripto entre la provincia de Chaco y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con el objetivo de cancelar las deudas al 30 de septiembre de 2018 y otras obligaciones, por la compra de energía eléctrica.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 128/2019-MF (B.O. 06/05/2019) Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular. Decreto 321/2019. Proveedores en situación de vulnerabilidad social. Requisitos.

En virtud del Decreto 321/2019, el cual creó el “Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular”, se establecen las condiciones, parámetros de ingresos o categoría que deberán cumplir, adicionalmente, los proveedores en situación de vulnerabilidad social con el fin de poder gozar del beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1530/2019-DPR (B.O 03/05/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de facilidades de pago. Decreto 9174/2019.

Se reglamenta el régimen especial de regularización de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entre las disposiciones reglamentadas destacamos:

- Quedan comprendidas en el régimen

especial, las siguientes deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (incluidos accesorios y multas) cuyo pago se encuentre vencido al 31 de marzo de 2.019:

- a) Deudas de agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; sea que el responsable mantuviera en su poder los fondos recaudados o que hubiera omitido actuar como tal.
- b) Deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, recurridas o que no se encontraren firmes.
- c) Deudas con resolución determinativa firme.
- d) Deudas incorporadas a planes de facilidades de pago, vigentes o caducas.
- e) Deudas por accesorios y multas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en proceso de ejecución fiscal,
- f) Deudas por accesorios y multas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren comprendidas

en un proceso concursal o de quiebra.

- g) Multas por incumplimiento de deberes formales o materiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, independientemente que la sanción haya sido aplicada o no.
- Por otra parte, quedan excluidas las deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya determinación haya quedado firme en sede judicial y aquellas que hubieran sido objeto de sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

Vigencia: A partir del 1º de mayo de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, inclusive.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 6/2019-DGIP (B.O 07/05/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Retenciones y Percepciones. Monto mínimo sujeto a retención. Resolución Normativa 01/2011-DGIP.

Se modifica el artículo 70 de la Resolución Normativa 01/2011-DGIP, estableciendo

# Novedades provinciales

que en todos los casos, las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de \$5000.

Por otra parte, se dispone que no será obligatorio practicar las percepciones, cuando el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de \$75.

Vigencia: A partir de la fecha de la misma

## PROVINCIA DE MISIONES

Resolución 18/2019-DGR (B.O 07/05/2019) Obligaciones tributarias. Pago en término.

Se establece que se tendrán por cumplidos en tiempo y forma los vencimientos de presentación y pagos previstos para el día 30 de abril de 2019 que se realicen el día 02 de mayo de 2019.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 627/2019-DGR (B.O 08/05/2019) Régimen Especial de Facilidades de Pago. Obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial.

Se establece un régimen especial de

facilidades de pago con el objeto de regularizar obligaciones tributarias vencidas al 30 de junio de 2019, que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial. Entre las principales disposiciones destacamos:

- El plan de facilidades de pago debe comprender obligatoriamente la deuda más antigua y podrá ser abonado hasta en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una vez incluidos los intereses resarcitorios. Asimismo, este plan de pagos podrá incluir: La totalidad de los certificados emitidos contra el contribuyente solicitante, sólo uno de los certificados o bien más de uno de estos certificados.
- Se encuentran excluidos del Régimen establecido los agentes de retención, percepción y/o recaudación en su carácter de tales.

Por otra parte, se suspenden los efectos de la Resolución 2345/2010-DGR y modificatorias y además la Resolución 1968/2017-DGR, durante la vigencia de la norma en comentario

Vigencia: Desde el día 13 de mayo hasta el 31 de agosto de 2019.

Resolución 675/2019-DGR (B.O

08/05/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Provincial. Resolución 447/2019. Modificación.

Se modifica la Resolución 447/2019-DGR estableciendo que las altas que se efectúen en el Régimen Simplificado Provincial a partir del 1º de abril de 2019, se generarán utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, como Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por último, se dispone que los saldos a favor generados por las retenciones, percepciones y/o recaudaciones que se les hayan efectuado hasta el día 31/03/2019, deberán ser aplicado en el Período Fiscal 2019. Asimismo, la imputación de esos saldos deberá proceder siempre a importes de períodos completos.

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2019.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 31/2019-DGR (B.O 03/05/2019) Obligaciones tributarias. Pago a término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los

# Novedades provinciales

pagos que se efectúen hasta el 3 de mayo de 2019 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias que se indican a continuación correspondientes al Impuesto de Sellos, cuyos vencimientos operan el día 30 de abril de 2019:

1. Instrumentos cuyos vencimientos operan el 30 de abril de 2019.
2. Planes de Facilidades de Pago. El importe correspondiente al primer pago parcial de los planes suscriptos en el mes de abril de 2019 en el marco de la Resolución Ministerial 12/2004-ME. A tales efectos, los contribuyentes y responsables podrán utilizar válidamente los volantes de pago emitidos por la Dirección General de Rentas con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019.

Electrónico y cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del gravamen antes mencionado, y sus anticipos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia, en la forma que la Dirección General de Rentas establezca.

Decreto 1232-3/2019 (B.O 09/05/2019)  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción primaria del limón. Alícuota del 0%.

Se establece hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive, el plazo para el pago de las tasas previstas en las leyes 5020 y 7139, a los fines de la procedencia de la alícuota diferencial respecto al período fiscal 2018.

Resolución General 33/2019-DGR (B.O 06/05/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Inscripción. Resolución General 176/2010- DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 176/2010-DGR estableciendo que la constancia de inscripción respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos tendrá vigencia mensual, en la medida en que se encuentre constituido el Domicilio Fiscal

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 32/2019-AGR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Facilidades de Pago. Tasa de interés.  
Resolución General 19/2019-AGR.  
Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el 10 de mayo de 2019 la vigencia de la Resolución General 3/2019-AGR, la cual fijó una tasa mensual de interés de financiación a aplicar, en el caso de otorgamiento de facilidades de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1978/2019-ATP.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Emergencia hidro-meteorológica.  
Suspensión de pago. Resolución 1964/2019-ATP. Prórroga.

Se prorroga hasta el 13 de julio de 2019, la suspensión de la obligatoriedad del pago a cuenta de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 666-K, en ocasión del traslado provisorio de ganado fuera de la Provincia, establecido en las Resoluciones Generales N° 1964 y 1965-ATP.

Resolución General 1979/2019-ATP.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Factura de Crédito Electrónica  
MiPyMEs. Mecanismo de Retención,  
Percepción e Información.

Se establece un mecanismo de Retención, Percepción e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las emisiones de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs instaurado por la Ley Nacional 27.440. Asimismo, en los casos de utilización de las facturas de crédito electrónicas MiPyMes, y a los efectos del régimen de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión,

Además, los destinatarios de las facturas de crédito electrónicas MiPyMes obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs”, deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Las retenciones informadas deben ser practicadas por los agentes al momento del pago o vencimiento de la obligación de pago de la factura de crédito electrónica

MiPyMEs el que fuera anterior. -

Por último, se dispone para los supuestos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES, los agentes de retención deben practicar las mismas al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar ésta última.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General 182/2019-DGR.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Factura de Crédito Electrónica  
MiPyMEs. Mecanismo de Retención,  
Percepción e Información.

Se establece un mecanismo de Retención, Percepción e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las emisiones de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs instaurado por la Ley Nacional 27.440.

Entre las principales disposiciones destacamos:

- Los agentes de recaudación, deben

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante. Asimismo, deben indicar en el instrumento el monto de la percepción que corresponda, al momento de la emisión de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME, aplicando la alícuota vigente a tal fecha, según el régimen de percepción que corresponda aplicar, y que se hará efectivo en el momento de la cancelación por el obligado al pago.

Por otra parte, con respecto a los Régimen de Retención Factura de Crédito Electrónica MiPyME destacamos:

- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deben practicar la retención e informar el importe determinado en tal concepto, conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, utilizando la alícuota vigente a tal fecha.

Por último, se establece que en los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, los agentes de recaudación deben practicar la retención al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, la que fuera anterior, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Vigencia: A partir del 01 de mayo 2019.

presentación de la Declaración Jurada del anticipo abril de 2019 con vencimiento en mayo de 2019, por la aplicación web Declaración Impositiva Unificada (DIU).

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 34/2019-DGR. Obligaciones Tributarias. Régimen excepcional de facilidades de pago. Pago a término.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de mayo de 2019 inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1º de marzo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 211/2019-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Impositiva Unificada (DIU).

Se establece que la aplicación web denominada Declaración Impositiva Unificada (DIU), será de uso obligatorio para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de las Profesiones Liberales a partir de la presentación de la Declaración Jurada del anticipo mayo de 2019 cuyo vencimiento opera en el mes de junio de 2019. Sin embargo, los contribuyentes directos de los impuestos antes mencionados, podrán optar por realizar la

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.